



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2020 00343 00**
Interlocutorio: 817*

En atención a la petición de las partes y conforme con lo establecido en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Marleny Marín Betancourt identificada con la C.C. 41.913.364 contra Alexander Piedrahita identificado con la C.C. No. 89.007.978, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y costas.

2) Cancelar el embargo e inmovilización del automóvil de placas JIR 160 de propiedad del demandado Alexander Piedrahita.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrense los respectivos oficios, poniendo de presente a la Secretaria de Tránsito respectiva que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 2310 del 18 de septiembre de 2020. Es carga de la parte interesada el trámite de este.

3) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condena en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) En el evento en que existan dineros o posteriormente ingresen debido a este asunto, los mismos serán devueltos a quien se le hayan descontado.

7) Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.

8) Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 133
Fecha de notificación por estado 05/11/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b16693385b26fccef39a975508f6ce3060c4eea3685b7236c12453f36026d44**
Documento generado en 04/11/2020 01:50:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>